



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA DEL EXCMO. CABILDO DE TENERIFE Y LA ASOCIACIÓN FAMILIAR PRO-DISCAPACITADOS INTELECTUALES DE TENERIFE (ASPRONTE) PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y, EN GENERAL, MAYORES O CON DISCAPACIDAD.

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de enero de 2019.

R E U N I D O S

De una parte: D^a. JUANA MARÍA REYES MELIÁN, con DNI nº 43641529-H, en su condición de Presidenta del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS) en virtud de las facultades conferidas por el artículo 10 a) de los Estatutos del citado Organismo Autónomo, domiciliada a estos efectos en la calle Galcerán, nº 10, 38003 de Santa Cruz de Tenerife.

De otra: D. JUAN ANTONIO ARROYO ARMAS, con DNI nº 42.008.675-A, en su condición de Presidente de la Asociación Familiar Pro-Discapacitados Intelectuales de Tenerife (ASPRONTE), domiciliado a estos efectos en la Avenida La Salle, nº 8, 38005, Santa Cruz de Tenerife.

Las partes, según intervienen, se reconocen plena capacidad para la firma del presente CONVENIO y, en tal sentido,

E X P O N E N

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2, letra i) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, los cabildos insulares, en los términos que establezca la legislación sectorial, tienen competencia en materia de asistencia social y servicios sociales, así como en gestión de la dependencia en los términos que prevea la ley.

La legislación sectorial vigente es la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, que en su artículo 12, letra f), señala que a fin de llevar a cabo actuaciones de prevención y reinserción social, los Cabildos prestarán asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los responsables públicos o de iniciativa privada, de los servicios sociales especializados en el ámbito insular. Así mismo, establece en su artículo 14 la posibilidad de formalizar convenios con fundaciones, asociaciones y otras Entidades de carácter privado, sin fines de lucro, para la prestación de los servicios.

SEGUNDO.- La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, prevé la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la participación y la colaboración de todas las

Administraciones Públicas. Este Sistema garantiza un derecho subjetivo de la ciudadanía, consistente en asegurar el acceso de cualquier persona a las prestaciones y servicios que requiera en función de la situación de dependencia en que se encuentre.

El artículo 12 de esta Ley, prevé la participación de las Entidades Locales en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye, y en la Disposición Adicional Duodécima de la citada Ley se establece que, en la participación de las Entidades territoriales en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se tendrán en cuenta las especificidades reconocidas a los Cabildos en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias.

TERCERO.- La Ley General de Sanidad, de 29 de abril de 1986, establece en su artículo 18 que las Administraciones Públicas, a través de sus servicios de salud y de los órganos competentes en cada caso, desarrollarán programas de atención a grupos de población de mayor riesgo y programas específicos de protección frente a factores de riesgo, así como programas de prevención a las deficiencias, tanto congénitas como adquiridas. Asimismo, en materia específica de salud mental, se establece en el artículo 20 de la mencionada Ley, la necesidad de la coordinación con los servicios sociales en el desarrollo de los servicios de rehabilitación y reinserción social y de los aspectos de prevención primaria y de atención a los problemas psicosociales que acompañan a la pérdida de la salud en general.

CUARTO.- El artículo 14 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud establece que la atención sociosanitaria comprende el conjunto de cuidados destinados a aquellos enfermos, generalmente crónicos, que por sus especiales características pueden beneficiarse de la actuación simultánea y sinérgica de los servicios sanitarios y sociales para aumentar su autonomía, paliar sus limitaciones o sufrimientos y facilitar su reinserción social.

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, establece que la estructura sanitaria pública canaria, a través de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrolla, entre otras, la función de atención sociosanitaria, especialmente a los enfermos crónicos, en coordinación con los servicios sociales.

QUINTO.- La citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en su artículo 16, en relación con la Red de servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, determina que: "1. Que las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas. La red de centros estará formada por los centros públicos de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de situaciones de dependencia, así como los privados concertados debidamente acreditados. 2. Las Comunidades Autónomas establecerán el régimen jurídico y las condiciones de actuación de los centros privados concertados. En su incorporación a la red se tendrá en cuenta de manera especial los correspondientes al tercer sector. 3. Los centros y servicios privados no concertados que presten servicios para personas en situación de dependencia deberán contar con la debida acreditación de la Comunidad Autónoma correspondiente. 4. Los poderes públicos promoverán la colaboración solidaria de los ciudadanos con las personas en situación de dependencia, a través de la participación de las organizaciones de voluntarios y de las Entidades del tercer sector".

SEXTO.- El Cabildo Insular de Tenerife viene formalizando cada año con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias un Convenio de Cooperación para la prestación de servicios en centros residenciales y centros de día y de noche a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad, correspondiendo su ejecución al Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, que tiene entre sus fines la prestación de aquellos servicios sociales y sociosanitarios competencia del Cabildo Insular de Tenerife.

Este Convenio de Cooperación determina nominalmente por Centros o Entidades, la ubicación de las plazas y servicios de atención a las personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad, que ambas administraciones cofinancian en la isla de Tenerife. Con fecha 8 de agosto de 2018 se ha formalizado el Convenio de Cooperación para ese año y su vigencia se extiende hasta 2021.

SÉPTIMO.- La Asociación Familiar Pro-Discapacitados Intelectuales de Tenerife (ASPRONTE) manifiesta su interés y cuenta con los medios y la capacidad para la prestación de los servicios a que se refiere el presente Convenio.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente CONVENIO con arreglo a las siguientes:

C L A Ú S U L A S

PRIMERA.- OBJETO

1.- El presente Convenio tiene por objeto, en virtud de lo previsto en el Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas menores de seis años, mayores o con discapacidad; y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones, establecer los términos y condiciones de la prestación de los servicios a las personas en situación de dependencia y, en general, mayores o con discapacidad, que se contemplan en el referido Convenio.

2.- En el **Anexo I** al presente Convenio se establece, respecto al objeto del mismo, el **régimen jurídico** de los servicios a la personas en situación de dependencia, en cuanto a su tipología, requerimientos sanitarios y niveles de prestación de servicios mínimos, las **personas usuarias**, la **descripción de los servicios** y su **régimen de designación y utilización**.

3.- En el Convenio de Cooperación indicado, se estipula que la Asociación Familiar Pro-Discapacitados Intelectuales de Tenerife (ASPRONTE) gestiona los siguientes servicios:

- **Servicios de atención diurna:** 55 plazas de discapacidad del sector de necesidad de tercera persona y 91 plazas de discapacidad del sector de discapacidad intelectual.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DEL IASS

El IASS se compromete a lo siguiente:

1.- Abonar a la Entidad los servicios que se presten en los términos y condiciones de financiación del Convenio de Cooperación suscrito con la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y que se detallan según tipología y coste en el ANEXO II

2.- Ocupar las plazas disponibles puestas a disposición por parte de la Entidad.

3.- Facilitar el apoyo y el asesoramiento necesario para seguir los criterios de actuación establecidos desde la Unidad de Atención a la Dependencia.

4.- Realizar el seguimiento y la supervisión del servicio prestado así como su cartera de servicios garantizando la calidad del recurso.

5.- Gestionar adecuadamente y velar por el cumplimiento de la normativa de referencia, y con las estipulaciones del presente convenio.

6.- Poner a disposición de las Entidades un modelo o sistema de información que permita incorporar los datos relativos a la ocupación de las plazas (altas, bajas e incidencias).

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad se compromete a lo siguiente:

1.- Prestar el servicio especializado, atendiendo a los criterios establecidos en la normativa vigente de referencia, cuyo seguimiento se llevará a cabo desde la Unidad de Atención a la Dependencia del IASS.

2.- Tener las condiciones de seguridad y accesibilidad precisas en las instalaciones, y conforme las disposiciones legales aplicables, tal como recoge la normativa vigente en materia de accesibilidad.

3.- Garantizar la contratación del personal necesario para ofertar las prestaciones descritas de conformidad con las ratios establecidas para cada tipología de recurso en el Decreto 67/2012 de 20 de julio, modificado por decreto 154/2015 de 18 de junio, así como resto de normativa vigente y atendiendo al requerimiento sanitario. Dicho personal dependerá exclusivamente de la Entidad, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador, siendo el IASS ajeno a dichas relaciones laborales.

4.- Cumplir con el procedimiento que establezca la Unidad de Atención a la Dependencia en cuanto a la ocupación de plazas y la regularización de las estancias en cada recurso.

5.- Remitir una certificación mensual de personas usuarias y estancias; así como una memoria anual recogiendo la gestión, programas y actividades realizadas, en el primer mes del año siguiente a la prestación del Servicio, y atendiendo a las especificidades que desde la Unidad de Atención a la Dependencia se determinen.

6.- Colaborar con el IASS y facilitarle la información que se requiera relacionada al convenio suscrito con la Entidad.

7.- Velar por la seguridad de las personas usuarias que asisten al recurso.

8.- Suscribir a su cargo un contrato de seguro para la cobertura de riesgos, de conformidad con lo que determina la normativa, concretamente contemplando, lo siguiente:

- Los daños que pudieran sufrir cualesquiera personas en sí mismas o en sus bienes, y que se deriven del funcionamiento del servicio del recurso y sus instalaciones.
- Los daños que puedan causar a las personas y a los bienes de terceros, los profesionales y, en general, cualquier persona dependiente del recurso.
- Seguro de responsabilidad subsidiaria.
- Seguro del contenido y continente.

9.- Incorporar la información relativa a la ocupación de las plazas por las personas usuarias en el modelo o sistema de información puesto a su disposición por el IASS.

CUARTA.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Este Convenio se financiará por un total de 3.274.528,30 € que corresponde al resultado de multiplicar las estancias u horas de los servicios puestos a disposición (estipulación Primera) por el importe acordado para cada uno de ellos (Anexo II); todo ello conforme al siguiente desglose por anualidades:

Tercero	Plazas	Importe 2019	Importe 2020	Importe 2021	2019-2021 Importe total
ASPRONTE G38008280	55 plazas de CD de NTP 91 plazas de CD de DI Discapacidad	1.090.044,32 €	1.094.439,66 €	1.090.044,32 €	3.274.528,30 €

El abono se realizará a la Entidad por mes vencido, contra la presentación de factura que debe cumplir con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, acompañada de la certificación mensual de las estancias u horas de servicios (altas, bajas e incidencias) y reflejando la participación de la persona usuaria en la financiación del servicio, en el modelo o sistema de información que el IASS ponga a disposición.

Las facturas deberán los siguientes códigos DIR:

UNIDAD TRAMITADORA: LA0008041 – Convenio para la prestación de Servicios de Atención a la Dependencia.

ORGANO GESTOR: LA0000130 - Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria. IASS.

OFICINA CONTABLE: LA0004323 – Servicio Económico Financiero.

QUINTA.- VIGENCIA

La duración del presente Convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021.

SEXTA.- COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN E INFORMACIÓN

La supervisión y seguimiento de los servicios prestados por la Entidad colaboradora se realizará desde el IASS de Tenerife.

Se facilitarán en todo momento los medios necesarios para garantizar la oportuna supervisión y seguimiento.

SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN

En el supuesto de cambios normativos o bien de que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el IASS acuerden un cambio en el sistema de financiación o de funcionamiento de los recursos establecidos en el Convenio de Cooperación vigente entre ambas administraciones, se procederá a la modificación de las condiciones estipuladas en este Convenio y se tramitará mediante la aprobación y formalización de la correspondiente Adenda.

OCTAVA.- EXTINCIÓN

Este Convenio permanecerá vigente tal como se expresa en la cláusula Quinta del presente Convenio, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, la cual habrá de realizarse como mínimo con TRES meses de antelación al respectivo vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior serán causas de extinción del presente Convenio:

- a) El acuerdo mutuo de las partes.
- b) El incumplimiento por alguna las partes intervinientes de cualquiera de las estipulaciones contenidas en este Convenio.
- c) La falta o merma de la calidad en los servicios.
- d) Incumplir las obligaciones que impone la normativa vigente con relación al ejercicio de las tareas y actividades de atención social y sanitaria a las personas con discapacidad.
- e) La obstaculización para la comprobación, vigilancia y requerimiento por parte de los servicios correspondientes del IASS.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha al inicio indicado.

**La Presidenta del Instituto Insular de
Atención Social y Sociosanitaria,**




Juana María Reyes Melián

**El Presidente de la Asociación Familiar
Pro-Discapitados Intelectuales de
Tenerife (ASPRONTE)**


Juan Antonio Arroyo Armas

ANEXO I

CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y, EN GENERAL, MAYORES O CON DISCAPACIDAD

Los requisitos y condiciones que han de cumplirse para la prestación de servicios estipulados en el presente convenio de cooperación, atendiendo a su tipología, a los requerimientos sanitarios y los niveles de prestación de servicios mínimos establecidos en la normativa que a continuación se detalla:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Decreto 131/2011, de 17 de mayo, por el que se establecen las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.
- Decreto 93/2014, de 19 de septiembre, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de la persona beneficiaria del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y su participación económica en el coste de los servicios así como la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas del sistema en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- DECRETO 154/2015, de 18 de junio, por el que se modifica el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, aprobado por el Decreto 67/2012, de 20 de julio.
- Legislación vigente relacionada con la materia.

A los efectos del presente Convenio, se entenderá por personas usuarias a las siguientes:

1. A las personas dependientes titulares de los derechos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
 - 1.1. Personas que reúnan los requisitos de edad previstos en el artículo 2 de la Ley 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones. Así mismo, podrá atenderse en estos centros personas dependientes que no cumplan el requisito de edad, siempre que se garantice una atención adecuada para el afectado.
 - 1.2. Personas de edades comprendidas entre los 17 y los 64 años de edad, y que se encuentran en situación de dependencia por presentar algún grado de discapacidad.
2. Personas mayores o con discapacidad que no tengan reconocida la situación de dependencia.

Descripción de los servicios

Actualmente en la isla existe una red de servicios sociosanitarios que el Cabildo Insular pone a disposición del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia mediante la suscripción de

un Convenio de Cooperación con las Entidades para la prestación de los siguientes servicios que a su vez se recogen en el artículo 15 de la Ley 39/2006:

- Servicio de promoción de la autonomía personal.
- Servicio de centro de día.
- Servicio de atención residencial.

Más detalladamente el presente convenio da cabida a los siguientes subtipos de servicios:

- Servicio de promoción de la autonomía personal:
 - Servicio de atención a domicilio especializada
 - Servicios de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia.
- Servicio de centro de día:
 - Centro de Día.
 - Centro Ocupacional.
 - Centro de Rehabilitación Psicosocial
- Servicio de atención residencial:
 - Residencia.
 - Vivienda.
 - Hogar Funcional.

Asimismo, atendiendo a la tipología de plazas de atención residencial es necesario considerar los requerimientos sanitarios de conformidad con lo estipulado en el Convenio de Cooperación suscrito entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife en 2018.

De este modo, y atendiendo al perfil que presente la persona, se le ofertará un servicio determinado según la relación antes mencionada y ajustado al sector de atención en el que ésta se encuadre. Esto determinará a su vez el catálogo de prestaciones específicas que requiera, según lo establecido en la normativa de referencia de regulación de centros y servicios enmarcados en este ámbito de actuación.

Régimen de designación y utilización de las personas usuarias:

Corresponde al IASS, la determinación de las personas que hayan de ocupar las plazas de la Entidad establecidas en el presente Convenio.

1. Designación de personas usuarias.

La ocupación de las plazas así como la pérdida de la condición de persona usuaria se realizará por parte de la Unidad de Atención a la Dependencia del IASS.

La ocupación de las plazas en los servicios destinados a las personas con discapacidad por razón de salud mental requerirá de informe previo preceptivo de los profesionales de la Unidad de Salud Mental.

La Entidad se compromete expresamente a aceptar a las personas usuarias designadas por la Unidad de Atención a la Dependencia del IASS, realizando el ingreso en la fecha prevista por el IASS, debiendo de informar de cualquier incidencia al respecto a la misma, a la mayor brevedad posible.

La Entidad y todo su personal están obligados al secreto profesional en relación a la información, tanto personal, asistencial, rehabilitadora y administrativa de las personas usuarias, durante el periodo

en que las personas mantengan su carácter de persona usuaria e incluso después de éste y al cumplimiento de lo establecido en:

- La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en adelante LOPD.
- El Reglamento de desarrollo de la LOPD, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.
- Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, de 24 de octubre (Reglamento general de protección de datos).

2. Régimen de utilización de las plazas.

2.1. Incidencias.

La Entidad notificará al IASS las incidencias que se produzcan respecto de la incorporación de las personas usuarias, así como de las altas o bajas de los mismos dentro del siguiente día hábil a que las mismas se produzcan. Igualmente deberá notificar las ausencias de las personas usuarias así como el motivo de las mismas (vacaciones, ingreso hospitalario, otras situaciones de análoga naturaleza).

2.2 Sugerencias, quejas y reclamaciones.

Se atenderá a lo establecido en el Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio y a lo que se determine en la normativa vigente en la materia, debiendo informar la Entidad a la Unidad de Atención a la Dependencia del IASS sobre dichas quejas, sugerencias y reclamaciones, así como de los resultados relacionados con la resolución de las mismas.

A los efectos del presente convenio, una plaza se define como el tiempo de atención a la persona expresado en meses, días u horas, según el tipo de servicio que se trate.

Una plaza expresada en días/horas de atención puede estar ocupada por una o varias personas.

En este sentido:

- Los servicios promoción de la autonomía personal, se expresan en horas de atención, de lunes a domingo.
- Los servicios de atención residencial, se expresan por días completos (24 horas) hasta un máximo de 365 días anuales (en años bisiestos, 366) y de lunes a domingo.
- Los servicios de centro de día se expresan, con un máximo de 248 días anuales (en años bisiestos, 249) y con una duración máxima de 8 horas diarias de lunes a viernes.

La Unidad de Atención a la Dependencia del IASS del Cabildo de Tenerife será el responsable de ocupar las plazas durante la vigencia del convenio, en el menor plazo de tiempo posible.

ANEXO II

RELACIÓN DEL COSTE/PLAZA DÍA/HORA DE CADA SERVICIO

CÓDIGO TIPO SERVICIO	SECTOR	SUBSECTOR	TIPO	SUBTIPO	REQUERIMIENTO SANITARIO	MÓDULO SOCIAL	TRANSPORTE	MÓDULO SANITARIO	MANTENIMIENTO FUNCIONES ADQUIRIDAS	TOTAL
1	Mayor	SA	Residencial	Residencia	AR	39,01 €		29,77 €		68,78 €
2	Mayor	SA	Residencial	Residencia	MR	39,01 €		16,04 €		55,05 €
4	Mayor	SA	Residencial	Residencia	BR	39,01 €		5,35 €		44,36 €
5	Mayor	SA	Día	Centro día	SR	31,93 €				31,93 €
6	Mayor	CA	Residencial	Residencia	AR	51,39 €		29,77 €		81,06 €
7	Mayor	CA	Residencial	Residencia	MR	49,33 €		16,04 €		65,37 €
9	Mayor	CA	Residencial	Residencia	BR	48,32 €		5,35 €		53,67 €
10	Mayor	CA	Día	Centro día	SR	36,09 €				36,09 €
11	Mayor	SA	Residencial	Hogar funcional	SR	38,05 €				38,05 €
12	Discapacidad	PS	Residencial	Residencia	SR	41,45 €		21,35 €		62,80 €
13	Discapacidad	NTP	Residencial	Residencia	AR	48,77 €		21,35 €		70,12 €
14	Discapacidad	NTP	Residencial	Residencia	MR	48,77 €		14,23 €		63,00 €
16	Discapacidad	NTP	Residencial	Residencia	BR	48,77 €		8,00 €		56,77 €
17	Discapacidad	NTP	Residencial	Hogar funcional	SR	40,64 €				40,64 €
18	Discapacidad	NTP	Día	Centro día	SR	38,32 €				38,32 €
19	Discapacidad	I	Residencial	Residencia	SR	41,13 €		8,00 €	6,07 €	55,20 €
21	Discapacidad	I	Residencial	Hogar funcional	SR	30,19 €				30,19 €
22	Discapacidad	I	Residencial	Vivienda	SR	25,55 €				25,55 €
23	Discapacidad	I	Día	Centro ocupacional	SR	19,07 €			6,07 €	25,14 €
24	Discapacidad	SM	Residencial	Residencia	SR	43,55 €				43,55 €
25	Discapacidad	SM	Residencial	Piso	SR	25,92 €				25,92 €
26	Discapacidad	SM	Residencial	Vivienda	SR	26,84 €				26,84 €
27	Discapacidad	SM	Día	CRPS	SR	13,74 €			6,07 €	19,81 €
28	Discapacidad	T	Residencial	Residencia	SR	97,53 €		14,23 €		111,76 €
29	Discapacidad	T	Día	Centro día	SR	67,83 €				67,83 €
30	DI/MAY	D/M	Domicilio	ADE (1)	SR	14,35 €				14,35 €
31	DI/MAY	D/M	Día	PAP(1)	SR	17,08 €				17,08 €
	DI/MAY	D/M	Día	PAP transporte (2)	SR		12,00 €			12,00 €
32	DI/MAY	D/M	Domicilio	T B (3)	SR	21,00 €				21,00 €
	DI/MAY	D/M	Domicilio	T A (3)	SR	50,00 €				50,00 €
33	DI/MAY	D/M	Domicilio	SAD AP (1)	SR	14,00 €				14,00 €
	DI/MAY	D/M	Domicilio	SAD AD (1)	SR	9,00 €				9,00 €
34	Discapacidad	NTP+	Día	Centro día	SR	43,50 €				43,50 €

NOTAS:

En los servicios del 1 al 29, el coste reflejado es por día de atención.

(1) En los Servicios de Atención Domiciliar Especializada, Promoción de la Autonomía Personal y Ayuda a Domicilio, el coste reflejado es por hora de atención. En relación con la PAP, la Comunidad Autónoma de Canarias financiará un máximo de 20 horas al mes.

(2) En el transporte de PAP el coste reflejado es por transporte de ida y vuelta. La Comunidad Autónoma de Canarias financiará un máximo de 8 transportes de ida y vuelta al mes.

(3) En el Servicio de Teleasistencia el coste reflejado es por mes de atención.

SIGLAS:

SA(Sin amortización); CA(Con amortización); PS(Psicogeriatría); NTP(Necesidad de tercera persona); I(Intelectual); SM(Salud mental); T(Trastornos); ADE(Atención domiciliar especializada); NC(No capitaliza); AR(Alo requerimiento sanitario); MR(Medio requerimiento sanitario); BR(Bajo requerimiento sanitario); SR(Sin requerimiento sanitario); SAD AP(Servicio de Ayuda a domicilio, modalidad atención personal); SAD AD(Servicio de Ayuda a Domicilio, modalidad Atención doméstica); T B(Servicio de teleasistencia básica); T A(Servicio de Teleasistencia Avanzada).

SA(Sin amortización): ejecutadas por inversión directa de las administraciones participantes. CA(Con amortización): ejecutadas por inversión privada y recuperadas para la Administración al término de la duración de los respectivos contratos.